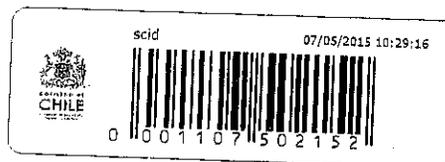
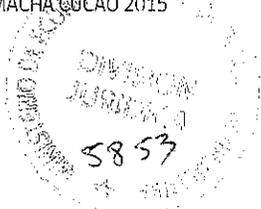


O. Velasco

16 MAYO 2015



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUSPENDE VEDA Y FIJA CUOTA MACHA CUCAO 2015



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN AREAS Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO N° 349

SANTIAGO, 08 MAYO 2015

VISTO: Lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos mediante Acta de Sesión N° 02/2015 y a través de Informe Técnico N° 001/2015, ambos de fecha 20 y 21 de Abril de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 094-2015, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ) N° 094-2015, de fecha 24 de Abril de 2015; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; Resolución Exenta N° 2315 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

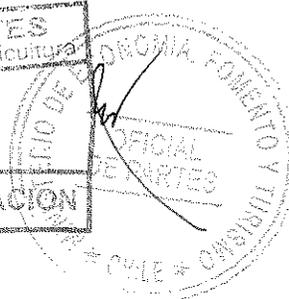
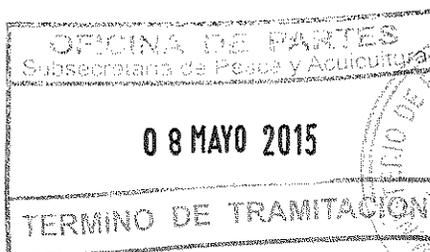
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima de la X Región, por el periodo de 10 años, a contar de la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial.

Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han recomendado suspender la citada veda extractiva mediante informes técnicos citados en Visto, y asimismo, establecer una cuota anual de captura para el recurso macha **Mesodesma donacium**, en el área marítima correspondiente al sector de Playa Cucao, ubicada en la X Región.

Que el artículo 3° letras a) y c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura, respectivamente.

Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



SP

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, establecida mediante el Decreto Exento Nº 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de Diciembre de 2015, en el área marítima correspondiente al sector de Playa Cucao, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, X Región, comprendida entre los paralelos 42º32'00"S y 42º45'42,17"S.

Artículo 2º.- Fijase una cuota de captura de 262 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a Playa Cucao, comuna de Chonchi, X Región, antes individualizada, entre la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de Diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Las actividades extractivas deberán efectuarse a través de recolección manual mediante taloneo, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Exenta Nº 2315 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en el área individualizada en el numeral anterior, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



LUÍS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

A of meap
PTC/AGC/MAP

